

Interpretación y aplicación de la Convención

DIRECTRICES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA CRÍA EN GRANJAS DE TORTUGAS MARINAS

En su octava reunión (Kyoto, 1991), la Conferencia de las Partes pidió al Comité de Fauna que continuara la labor de elaboración de directrices para evaluar las propuestas

relativas a la cría en granjas de tortugas marinas iniciada por la UICN. El proyecto de resolución adjunto ha sido preparado y presentado por el Comité de Fauna.

Doc. 9.42 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas

RECONOCIENDO que, por regla general, la utilización de las tortugas marinas no ha sido sostenible y ha provocado un descenso de las poblaciones de tortugas marinas;

RECONOCIENDO también que otros factores, como la destrucción del hábitat, la contaminación y las capturas secundarias, tienen efectos graves sobre las poblaciones de tortugas marinas;

RECORDANDO que en la resolución Conf. 3.15, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), se recomienda que, para toda propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II con el objeto de criarla en granjas, dicho establecimiento "debe beneficiar principalmente la conservación de la población local";

TOMANDO NOTA de que la biología singular de las tortugas marinas dificulta su utilización sostenible e impone limitaciones especiales a su explotación, lo que exige aplicar controles rigurosos;

RECONOCIENDO que la demanda de tortugas marinas en algunos Estados promueve el comercio ilícito nacional e internacional;

TOMANDO NOTA de que es posible que la conservación de las tortugas marinas dependa de la cooperación entre los Estados del área de distribución de la población;

CONSCIENTE de que en vista de que las tortugas marinas acostumbran regresar a determinadas playas para anidar,

los Estados del área de distribución tienen un deber especial de proteger el hábitat de anidamiento de las tortugas marinas y las tortugas que anidan durante la época de reproducción;

RECONOCIENDO que la utilización sostenible puede favorecer la conservación de las tortugas marinas y del hábitat donde anidan;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) toda Parte que promueva la transferencia de una población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la Resolución Conf. 3.15 facilite la información prevista en el Anexo de la presente Resolución; y
- b) toda Parte cuya población de tortugas marinas haya sido transferida del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con la presente Resolución y la Resolución Conf. 3.15 vele por que existan y se apliquen procedimientos de presentación periódica de informes apropiados a la Secretaría. El hecho de que no se cumpla este requisito y no se demuestre que se favorecerá la conservación de la población o que se han cumplido los demás requisitos previstos en la Resolución Conf. 3.15 podrá dar lugar a la aplicación del inciso c) del primer párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 6.22, aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (Ottawa, 1987);

Anexo

Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas1. Gestión nacionalA. Información biológica

La propuesta deberá aportar información sobre la biología y la gestión de la población (o las poblaciones) que vayan a ser afectadas en el territorio del autor de la propuesta. Además, habrá que determinar la zona en que se halle la población regional más numerosa de que forme parte y señalar sus características. Todas las poblaciones (nacionales y regionales) deberán describirse empleando técnicas científicas. Se alienta a los autores de propuestas a que determinen las poblaciones sobre la base de sus características genéticas.

Deberán especificarse las siguientes características de la población nacional de tortugas marinas objeto de la propuesta de cría en granjas:

- a) Distribución de la población. Se deberán describir las áreas de anidamiento actuales (e históricas, si es posible), las áreas de alimentación y el área de migración de la o las poblaciones nacio-

nales sometidas a la jurisdicción directa de la Parte proponente. Las áreas de anidamiento donde se recogerán huevos o crías recién eclosionadas se deberán describir detalladamente.

- b) Situación y tendencias de la población. Se deberán describir el tamaño y las tendencias de la población empleando índices de abundancia correspondientes a las distintas etapas de la vida, con especial referencia a la estructura por edades de las hembras que aniden. En lo posible, los índices deberán ser lo bastante precisos como para determinar márgenes de seguridad significativos.
- c) Incorporación de especímenes a la población. Se deberá aportar una estimación o un cálculo de la tasa de reproducción anual o del volumen de producción anual (por ejemplo, número de huevos y/o crías recién eclosionadas).
- d) Mortalidad de la población. Se deberá aportar una estimación de los índices de mortalidad en las distintas etapas de la vida, incluida la mortalidad causada por la actividad del ser humano, la

depredación, la erosión de las playas de anidamiento, etc.

B. Plan nacional de gestión

Uno de los requisitos para que se apruebe una propuesta de cría en granjas será la presentación de un plan nacional de gestión de las tortugas marinas. El plan comprenderá:

- a) Vigilancia. Descripción del programa anual de vigilancia de las tendencias de la población y los índices de mortalidad.
- b) Protección del hábitat. Todas las playas de anidamiento importantes deberán estar protegidas contra las perturbaciones, inclusive contra el aprovechamiento, la urbanización y la contaminación.
- c) Reglamentación del aprovechamiento. Por regla general, sólo deberán aprovecharse para la cría en granjas los huevos y/o las crías recién eclosionadas. Deberá especificarse la cantidad (o el porcentaje) de huevos que se proponga trasladar a la granja de cría. También deberá indicarse la tasa de aprovechamiento propuesta, que se expresará como porcentaje de la producción natural de la población que se esté aprovechando para la cría en granjas.
- d) Protección de la población. Se deberá informar sobre la mortandad de tortugas marinas inducida por el ser humano, por ejemplo, la provocada por el aprovechamiento no controlado, las capturas secundarias a raíz de la pesca y la contaminación del hábitat, y deberán existir mecanismos para controlarla.
- e) Normas relativas a la suspensión del aprovechamiento. Deberán proponerse umbrales máximos de tendencias de la población, cambios en su situación, mortalidad o hábitat, que acarrearían una suspensión automática del aprovechamiento o la adopción de nuevas medidas de conservación.

2. Controles al comercio

Los autores de las propuestas deberán tomar todas las medidas razonables para velar por que el comercio de productos de los establecimientos de cría en granjas autorizados no fomenten un aumento del comercio de productos de otras fuentes que perjudique la supervivencia de la o las poblaciones de tortugas marinas de otras especies, ni sea la causa de ese comercio. En consecuencia, la Parte proponente deberá cerciorarse de que en el país y en todo país de destino de los productos del establecimiento de cría en granjas se cuente con marcos jurídicos y dispositivos administrativos adecuados de vigilancia y presentación de informes antes de que se autorice el comercio internacional. En particular, la Parte proponente deberá:

- a) Comprometerse a limitar las exportaciones de productos derivados de la población a que se refiera su propuesta a los del establecimiento de cría en granjas y a exportarlas únicamente a países determinados en cantidades determinadas (por ejemplo, se podrá establecer un cupo) que se puedan cubrir con la producción propuesta del establecimiento de cría.
- b) Documentar su legislación nacional y sus mecanismos de ejecución (incluidos los de todo territorio o unidad política de ultramar), que regulen la compra-venta, el transporte, la importación y la exportación de tortugas marinas y de sus partes y derivados.
- c) Inscribir en un registro todas las existencias de partes y derivados de tortugas marinas que haya en el territorio sometido a su jurisdicción y promover

sistemas de marcado y control para velar por que tales artículos se puedan distinguir fácilmente de los artículos similares procedentes de los establecimientos autorizados de cría en granjas.

- d) Describir procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos de cría autorizados que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y envases, los tipos de envase, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupos) que se exportará anualmente.
- e) Documentar, respecto de los países consumidores especificados en consonancia con el párrafo 2 a), las leyes de ese país que rijan la importación, la reexportación, la tenencia, la compraventa y el transporte de tortugas marinas y de sus partes y derivados, así como las medidas adoptadas por esos países para controlar las existencias disponibles de tales especímenes.
- f) En los casos en que uno de esos países cuente con poblaciones nativas de tortugas marinas incluidas en el Apéndice I, se deberá facilitar información adicional sobre la legislación de ese país relativa a la protección de las tortugas marinas y otras medidas adoptadas para garantizar que los productos procedentes del establecimiento de cría en granjas que se importen al país se puedan diferenciar de los de otras fuentes.

3. El establecimiento de cría en granjas

Para cumplir la recomendación c) ii) de la Resolución Conf. 3.15, el autor de la propuesta deberá suministrar información sobre:

- a) Las finanzas del establecimiento. Nombres de los propietarios, título jurídico sobre la propiedad y un plan comercial y financiero que tenga en cuenta la demanda del mercado y las metas y objetivos de producción.
- b) Los locales. Descripciones acordes con normas técnicas y profesionales:
 - i) del establecimiento, el lugar geográfico en que se halle, su distribución, tamaño y especificaciones técnicas;
 - ii) las instalaciones para albergar el plantel, así como las de almacenamiento de alimentos, cuarentena, matanza, elaboración, refrigeración y congelación;
 - iii) fuente de abastecimiento de agua de mar, inclusive circulación, filtrado, eliminación de desechos y sistemas de control de calidad; y
 - iv) personal, inclusive el tamaño y las aptitudes profesionales del personal técnico y administrativo, y número de empleados de apoyo.
- c) Procedimientos operativos, teniendo en cuenta:
 - i) la recolección del plantel, con inclusión de la ubicación de los lugares de abastecimiento, los métodos de captura y extracción de especímenes, las categorías por edad y tamaño de los especímenes (por ejemplo, huevos, crías recién eclosionadas), las épocas de captura, el número de especímenes que se tiene previsto capturar por año y qué porcentaje de la producción natural representará el aprovechamiento, los métodos de manipulación y transporte al estableci-

miento de cría y los índices de lesiones y mortalidad durante la captura y el transporte;

- ii) las tasas de captura, inclusive el número de tortugas marinas por 1.000 litros de agua de mar y metros cuadrados de superficie y su peso;
 - iii) los programas de producción, inclusive perfiles de producción por categorías de edad y tamaño, métodos empleados para identificar los planteles del establecimiento de cría, procedimientos de saca excluyendo el aprovechamiento, información sobre la mortalidad que no guarde relación con el aprovechamiento, métodos de eliminación de los despojos de los especímenes muertos por motivos ajenos al aprovechamiento y número de especímenes, clasificados por categorías de edad y tamaño, que se aprovecharán cada año;
 - iv) la alimentación, inclusive la fuente de los alimentos, su composición alimenticia, la evaluación de los aditivos y agentes contaminantes y el régimen de alimentación (cantidad, frecuencia y método de distribución);
 - v) la atención sanitaria, inclusive métodos de vigilancia, atención veterinaria y métodos de tratamiento; y
 - vi) métodos de matanza, inclusive la selección de especímenes, métodos empleados para recoger y transportarlos al sitio de elaboración, técnicas humanitarias de matanza, técnicas de elaboración, eliminación de desperdicios.
- d) Archivos. Esta información deberá indicar qué métodos se aplicarán para inspeccionar y vigilar los archivos que lleve el establecimiento de cría.
- e) Beneficios. Deberá indicarse qué beneficios el establecimiento reportará a la población local.

4. Relación sucinta de los beneficios para la población

Se deberá hacer una descripción resumida de los mecanismos judiciales y ejecutivos que evitarán los efectos perjudiciales de la reanudación del comercio lícito y de las ventajas que se espera que las actividades de gestión reporten a la población que se aprovechará para los establecimientos de cría.

5. Presentación de informes

Los autores de propuestas que consigan la transferencia de su población de tortugas marinas del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la presente resolución deberán facilitar a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión información actualizada sobre: la situación y las tendencias de la población; todo cambio en la zona de

playas que sirva de hábitat de anidamiento adecuado; todo cambio en las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley; y las enmiendas a los acuerdos de cooperación para conservar y gestionar las tortugas marinas en tanto que recurso.

6. Cooperación regional

Dado el carácter migratorio de las tortugas marinas, la población que se halle dentro de la jurisdicción de un Estado cualquiera no puede ser considerada de forma aislada, por lo que se deberán determinar los efectos de la gestión sobre la población regional más numerosa.

- a) En las propuestas relacionadas con la cría de tortugas marinas en granjas se deberá especificar la distribución geográfica de la población "regional" más numerosa objeto de cría en granjas (esto puede exigir un análisis genético de la población "regional").
- b) Se deberán describir las actividades que realice el autor de la propuesta para impulsar la cooperación regional en materia de gestión entre los Estados del área de distribución que compartan el recurso objeto de la cría en granjas. La gestión regional deberá basarse en mecanismos de cooperación para:
 - i) evaluar el estado de conservación de la población "regional" y determinar las zonas clave de captura (por ejemplo, lugares de reproducción y anidamiento);
 - ii) vigilar de forma regular las tendencias de la población, para lo que hará falta evaluar la extracción anual (por ejemplo, el aprovechamiento de subsistencia, las capturas secundarias y la utilización ilícita), que abarque los efectos del establecimiento de cría en granjas;
 - iii) proteger eficazmente las playas de anidamiento importantes y otros hábitat esenciales (por ejemplo, las áreas de alimentación);
 - iv) reglamentar el aprovechamiento, si procede; y
 - v) controlar el comercio eficazmente.
- c) Los acuerdos sobre gestión regional encaminados a promover la conservación de las tortugas marinas en el medio silvestre deberán documentar también la legislación de conservación y los controles al comercio de los Estados del área de distribución y establecer un foro que sirva para preparar controles al comercio, actividades de ejecución y otras medidas de conservación complementarias o más eficaces.
- d) Se deberá describir todo acuerdo bilateral o multilateral que se aplique o que se esté negociando para conservar y gestionar las tortugas marinas.

Interpretación y aplicación de la Convención

Propuestas de inscripción en el Registro de la primera operación comercial de cría en cautividad de una especie animal incluida en el Apéndice I

SCLEROPAGES FORMOSUS

1. Mediante la Notificación a las Partes No. 753, de 14 de junio de 1994, la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 8.15, informó a las Partes sobre la solicitud presentada por la Autoridad Administrativa de Malasia para la inscripción en el Registro de una operación comercial de cría en cautividad de *Scleropages formosus*, especie respecto de la cual no se había registrado aún ninguna operación. Ninguna Parte se opuso al registro dentro del plazo previsto en la Resolución Conf. 8.15.
2. No obstante, antes de estar en condiciones de registrar la operación, la Secretaría necesitaba alguna información adicional, en particular con respecto a la procedencia lícita del plantel reproductor parental. A la Secretaría le preocupaba especialmente una de las cuatro variedades del pez, la variedad roja, que no se halla en el medio silvestre.
3. A juicio de la Secretaría, las variedades de *Scleropages formosus* no se encuadran en la definición de "especie" que figura en el Artículo I de la Convención. No se trata de subespecies y, si bien la variedad roja existe sólo en Indonesia, no puede ser considerada como una población geográficamente aislada, ya que en los mismos lugares existen otras variedades.
4. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría aceptó registrar la operación de Malasia, excepto con respecto a la variedad roja, e indicó a la Autoridad Administrativa de Malasia que presentaría la cuestión del registro de la variedad roja a la Conferencia de las Partes para que se adoptara una decisión. La Autoridad Administrativa de Malasia estuvo de acuerdo y la Secretaría inscribió la operación en el Registro en la forma indicada.
5. En consecuencia, la Secretaría solicita a la Conferencia de las Partes que decida si las operaciones de cría en cautividad de *Scleropages formosus* se deben registrar considerándolo una variedad o una especie. En este último caso, la operación de Malasia quedaría autorizada a comercializar también los especímenes de la variedad roja, que es la más valiosa. Merece la pena señalar que, cualquiera sea la decisión que se adopte, no cabe prever ningún efecto perjudicial para la conservación de la especie en el medio silvestre.